

26/04/17

00000494

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA FATIMA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó evaluación a documentación presentada mediante radicado No. 5436 del 22 de Abril de 2016 por parte del señor Álvaro Cotes Maestre como representante legal de la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA FATIMA, localizada en el Municipio de Baranoa, al margen derecho de la carretera La Cordialidad, en sentido Norte - Sur, a unos 4.6 kilómetros después del casco urbano del municipio; de NIT: 890.103.400-5, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la evaluación realizada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001324 del 16 de Diciembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0670/30/08/11		X	La concesión de aguas se encuentra vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1630 de 30 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la Granja Avícola Fátima los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Continuar entregando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Fátima, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO <sub>5</sub> , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		La caracterización del agua captada del pozo se entregó mediante documento radicado con N° 5436/22/04/2016.
Continuar entregando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, los reportes de agua captada diaria y mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Fátima, el cual deberá presentarse de manera semestral.	X		El registro de agua captada se presentó mediante documento radicado con No. 5436 de 22 de abril de 2016.
Continuar entregando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.	X		La certificación fue entregada a la Corporación mediante documento radicado con No. 5436 de 22 de abril de 2016.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA FATIMA”

- ✓ Mediante documento radicado con No. 5436 de 22 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Fátima, correspondiente al año 2016; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

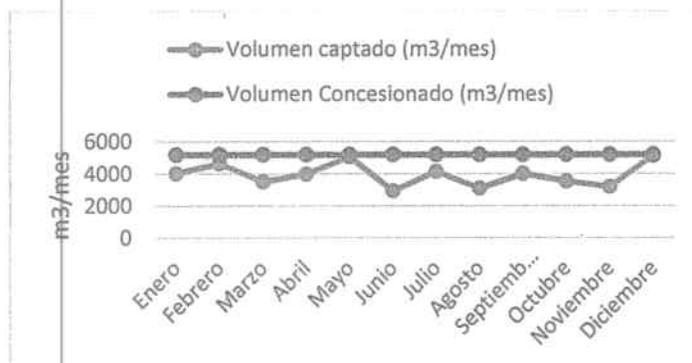
PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	7,10
Temperatura	°C	28,20
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	<25
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	390,0
Dureza Total	mg/l	530,0
Coliformes Totales	NMP/100 ml	100
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	100

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Fátima, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- ✓ Mediante documento radicado con No. 5436 de 22 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA SA, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Fátima durante el año 2015. El reporte se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen captado (m <sup>3</sup> /mes)	Volumen Concesionado (m <sup>3</sup> /mes)
Enero	4033	5200
Febrero	4643	5200
Marzo	3512	5200
Abril	3998	5200
Mayo	5064	5200
Junio	2936	5200
Julio	4150	5200
Agosto	3095	5200
Septiembre	4002	5200
Octubre	3544	5200
Noviembre	3196	5200
Diciembre	5115	5200

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0670 de 30 de agosto de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida).



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Fátima, durante el año 2015, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0670 de 30 de agosto de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida), el cual corresponde a 5200 m<sup>3</sup>/mes.

- ✓ Mediante documento radicado con No. 5436 de 22 de abril de 2016, el representante legal de ACONDESA S.A, entregó una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola Fátima.

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA"**

**CONCLUSIONES:**

- ♦ *Mediante documento radicado con No. 5436 de 22 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Fátima, correspondiente al año 2016; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR.*
- ♦ *Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Fátima, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.*
- ♦ *Mediante documento radicado con No. 5436 de 22 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA SA, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Fátima durante el año 2015.*
- ♦ *La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Fátima, durante el año 2015, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0670 de 30 de agosto de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida), el cual corresponde a 5200 m<sup>3</sup>/mes.*
- ♦ *Mediante documento radicado con No. 5436 de 22 de abril de 2016, el representante legal de ACONDESA S.A, entregó una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola Fátima.*
- ♦ *Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.*
- ♦ *Mediante Resolución N° 0670 de 30 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas a la empresa Acondesa – Granja Avícola Fátima, la cual se encuentra vencida".*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el

*Super*

000000491  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA”**

Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.9.1. dispuso lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
  - b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
  - c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
  - d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
  - e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
  - f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
  - g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
  - h) Término por el cual se solicita la concesión;
  - i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
  - j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
  - k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2. dispone también lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
  - b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
  - c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 55)“.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA FÁTIMA, localizada en el Municipio de Baranoa, al margen derecho de la carretera La Cordialidad, en sentido Norte - Sur, a unos 4.6 kilómetros después del casco urbano del municipio; de NIT: 890.103.400-5, representada legalmente por Álvaro Cotes Maestre o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante esta Corporación una concesión de aguas para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2. del mismo decreto.
- b) Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- c) Continuar entregando anualmente a esta Corporación una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Dicha certificación deberá indicar la cantidad, el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

lapetra

00000494

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA”

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 0001324 del 16 de Diciembre de 2016 de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 ABR. 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Japoh*  
Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario  
Vo.Bo.: Lilliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.